

en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo, siendo pertinente aceptarla su renuncia y proceder a designar a la persona que desempeñe las citadas funciones, debiendo expedirse la correspondiente resolución ministerial que formalice las acciones de personal descritas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jesús Roddy Vidalón Orellana en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Mónica Emperatriz Saravia Soriano en el cargo de Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1117643-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de café de origen y procedencia de varios países

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0036-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

31 de julio de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 013-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 3 de abril de 2014, mediante el cual se identificar y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país y propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia varios los países, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, ante el interés en importar semillas de café (*Coffea spp.*) de varios países de origen y procedencia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha propuesto los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/542 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de varios países de origen y procedencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia varios los países de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne según corresponda:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. "Las semillas de café proceden de viveros o centros de investigación "

2.1.2. Producto libre de:

Plagas	Países
<i>Corcyra cephalonica</i>	Alemania, Australia, Barbados, Bélgica, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Camerún, Canadá (Ontario), Cabo Verde, Chad, China, Costa de Marfil, Cuba, Dinamarca, Ecuador, EEUU (Georgia, Texas), Eslovaquia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Holanda, Honduras, Indonesia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kiribari, Malasia, Malawi, Malta, Namibia, Nepal, Noruega, Papua Nueva Guinea, Reino Unido, República Checa, Rumania, Samoa, Seychelles, Sierra Leona, Suecia, Tailandia, Tonga, Vietnam.
<i>Corcyra cephalonica</i> y <i>Gibberella xylioides</i>	Congo, Etiopía, Ghana, Tanzania
<i>Gibberella xylioides</i>	Angola, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, República Central del África, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Togo, Uganda
<i>Trogoderma granarium</i>	Afganistán, Antigua URSS, Chipre, Iran, Iraq, Israel, Líbano, Libia, Marruecos, Mauritania, República de Corea, Siria, Somalia, Taiwán, Turquía, Yemen, Zambia
<i>Trogoderma granarium</i> y <i>Corcyra cephalonica</i>	Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Egipto, España, India, Letonia, Mali, Myanmar, Pakistán, Sri Lanka, Suiza
<i>Trogoderma granarium</i> y <i>Gibberella xylioides</i>	Burkina Faso, Niger, Zimbabue

Plagas	Países
<i>Trogoderma granarium</i> , <i>Corcyra cephalonica</i> y <i>Gibberella xyliarioides</i>	Nigeria, Senegal, Sudán

2.2. Tratamiento de preembarque con:

2.2.1. Fosfuro de magnesio: 3 g/m³/72 h / T° mayor o igual a 20°C (para aquella semilla envasada en bolsas de papel) o 3 g/m³/96 h/T° mayor o igual 20°C (para aquella envasada en bolsas de polipropileno).

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra o cualquier material extraño al producto. Los envases serán etiquetados con el nombre de la especie exportada y país de origen.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1117314-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de café de origen y procedencia EE.UU.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0037-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

31 de julio de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 014-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 03 de abril de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país y propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de café (*Coffea arabica*) de origen y procedencia Estados Unidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y

otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra clasificada en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas in vitro de café (*Coffea arabica*) de origen y procedencia Estados Unidos; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/544 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos para la importación de plantas in vitro de café de origen y procedencia Estados Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de café (*Coffea arabica*) de origen y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material ha sido producido mediante la técnica de cultivo de tejido in vitro.

3. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados y que contengan un medio de cultivo estéril.

4. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1117314-2